ATHA-DAH-FSA-008-006-12

En Sevilla
a 20 de Febrero de 1628 Cabildo de 8as de mañana
dias del mes de Enero de mill 8eys 8os y
veynte 8os Estuvieron en el ayuntamiento de
Salamanca ayuntados por ante los
Señores Juez y Regimiento y Vezinos de esta
villa llamados por Voz de Campana tañida
Vos de pregonero pu como lo an de vso
y costumbre de se ayuntar y congregar pa
tratar de los negocios y cosas tocantes al ser
vicio de dios nro Señor bien y aumento y bi
lidad de esta villa y estando ayuntados
los 8os y Justicia y regimiento de mesa Estuvo
de Juan Reis de vega alcalde de Juez y Voz de
esta villa e dixo que por quanto

[illegible]

En Salamanca a Regidores [illegible] de
Corregidor y Procurador General de Concejo de
la Villa y Juan Diaz Pomero y Juan de Ota
Procurador de Barrio Juan de [illegible] re
gidores para ver de hacer Procurador
para Pedro de Guinea Procurador General
mandaron Juan de [illegible] y
de [illegible] Juan [illegible] Juan de [illegible]
Barrio Procurador de Barrio Juan de [illegible]
Pedro de [illegible] Juan [illegible]
[illegible] dias y no vecinos de la
Villa y Ayuntamiento juntos y congregados
en [illegible] de mi dicho Escribano
y testigos [illegible] 74

En [illegible] de la Salceda

Primeramente en el Concejo propusieron
el dicho Juan Diaz de Vega alde Juan Diaz Pomero
y Juan Sanchez de Vega alde Juan Diaz Pomero
y Juan de Ota Procurador de Barrio y otros
vecinos de el dicho lugar de Astigal
sobre que de Salceda su lugar de Astigal
los dichos vecinos de Astigal ansi y de
la forma y manera que tienen en dicho de
Salceda. que Juan de Salceda y que
los dichos vecinos de Astigal y que la dehesa
y [illegible] de Salceda y que la dehesa
de [illegible] y de Salceda que [illegible]
[illegible] y que [illegible] y que [illegible]
[illegible] y que [illegible] y que [illegible]
[illegible] y que [illegible] y

los bezinos y vezinas de dichos lugares de arriba declarados
alonzieren o bendizieren los pueblos parezierē con sus
mas bendiziones albiēn bisto bien sera dexen de
dar y pagar los pechos que parezieren cabsa de la
bendizion del pecho que las parezieren mas pudieren y
con de ello dar las escripturas de escripturas deben
las posesiones que bendizen con bonos bnos años sin
mas que para su fin me zabalda zion bendizen
con derechos que dieren dos por los sus dos
fechos y bezinos de dicha
villa las sobran por bienes y las apreciaran y de
fiquen sendo necesario / que para los sus dos
ruelos y consejos y alcaldes ordinarios de dicha
villa cumplida en forma juridica y
por ello ruelos y consejo ——— 15.

Que los | Que el alonzo de Arana de que trata en esta
que dizen | dicha cabeca tiene y tubo @ fin de quinea
que | Regidor y alguacil mayor de dicha villa
Diego Hernandez | que ydo el alcalde Juan Sobrino de
de Arana | la dicha villa y por ante mi el escribano
| de dicha villa se juntaron en casas de
| dicha Juan Sobrino que fue vecino de la dicha
| villa y estando juntos por mandado del dicho
| alcalde por los quales dichos vecinos de la dicha
| villa fue dicho que se hallaron presentes
| Diego Hernandez de Arana Regidor y alguacil
| mayor de la dicha villa y Juan de Arana
| Balthasar de Arana Juan Sobrino que fue de esta
| villa y mayordomo que fue de los propios de
| la dicha villa de que doy fe y estando
| juntos en la dicha casa del dicho Juan Sobrino
| que fue vecino de la dicha villa que se le debian
| de la dicha mayordomia de los propios de la
| dicha villa de los quales dichos propios
| se an de pagar los dichos herederos del dicho
| Juan Sobrino que fue vecino de la dicha villa
| y mayordomo que fue de los propios de la
| dicha villa y para ello se juntaron los dichos
| ruelos y consejo que fueron los que
| de suso van declarados y estando juntos
| en la dicha casa del dicho Juan Sobrino que
| fue vecino de la dicha villa que se le debian
| de la dicha mayordomia de los propios de la
| dicha villa de que doy fe y estando
| juntos en la dicha casa del dicho Juan Sobrino
| que

que se vean a fin de cogn
Boticario 1000 Rs los
1000 de la viuda y 552000
los de que se trata

Pregon a la de
la de Cabrera

Diz se ha de
apostura

En 120 rs

Jun Romero

que claren los
arboles

Jeyor Bayalade[n] mde la Muse y quel Procu
rador del Conzejo de la Cabrera salga a la
audiencia y den los Seys de los Seys
Bayas de nra Villa y aquellos
Procu y Juzgado la dha Audiencia
Provisor dixo que por quanto se trata de cortar y
rrid Bueyes de Cabrera y serbir della para
fiestas y los q[ue] an de hacer para ambos Corpus y
Cue del Conzejo y no la pueda
pene ni haga ninguno de los arriendos de
dehesas ni pasos de ella que por la q[ue] pueda
sirbiendo della este dia de arriba hasta
primero que biene de Agosto del dho dia
del dho mes y dia de Agosto en adelante
dia y de que da pena de
q[ue] ninguno corte ni
arranque los arboles

Y que para ello se pregone publicamente
y que los vezinos que los tubieren
no puedan cortar ni arrancar los arboles
den los q[ue] los tubieren en sus dehesas
so pena al q[ue] lo contrario hiziere
de

Con lo qual se acabo el dho Conzejo en la
forma dha los Señores q[ue] a[n] y pidio lo firma
ron los Señores

Martin de la Mata

Juan de Cabrera

Alonso de Cabrera

Juan de Cabrera

Martin de la Mata

Juan de Cabrera

Alonso de Cabrera

Juan de Cabrera

Martin de la Mata

Juan de Cabrera